

El efecto de la Reforma Electoral de 2014 en la regulación interna de los partidos políticos: PRI, PAN PRD.

The effect of the 2014 Electoral Reform on the internal regulation of political parties: PRI, PAN PRD

Dr. Ignacio Marcelino López Sandoval¹

Según los resultados del Latinobarómetro sólo 27 % de la población mexicana estaba satisfecha con la “democracia” en el 2010; la Encuesta Nacional de Cultura Política (ENCUP) de 2012, mencionaba que sólo 6 de cada 10 mexicanos consideraban la democracia como la mejor forma de gobierno posible. Si además sumamos a estos datos, los cuestionados resultados electorales a nivel federal del 2006 y del 2012, esta situación de malestar político de la sociedad propició las condiciones necesarias para impulsar la Reforma Política Electoral del 2014, con el objetivo de disminuir la presión política de los partidos de oposición y de la ciudadanía en general.

Esta reforma incorporó cambios importantes: se replantearon porcentajes de distribución de financiamiento público para las campañas; se incorporaron fuentes de financiamiento privado como autofinanciamiento, rendimientos financieros y aportaciones en especie; se eliminó el esquema de prorrateo de gastos de campaña; se prohibió expresamente el financiamiento de los sindicatos en las campañas de candidatos de partidos políticos y candidatos independientes; se prohibió la transferencia de votos entre partidos en coalición; se reguló la actuación, obligaciones y sanciones de los funcionarios de los organismos públicos locales en materia electoral; se reconoció el carácter de las candidaturas independientes. Estas modificaciones afectaron a los partidos políticos a través de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que se intuye que tuvieron que ajustarse a las nueva regulación, modificando su regulación interna.

Este análisis de cambio de reglas generales que afectan la regulación interna y particular se puede estudiar a partir de los enfoques institucionalistas Douglas North y Williamson, quienes mencionan que las instituciones son las reglas del juego; que regulan el comportamiento de agentes y organizaciones para alcanzar resultados eficientes (al disminuir costos de transacción) y que reducen el comportamiento oportunista. Los partidos políticos son organizaciones que tienen un objetivo en común, por ejemplo acceder al poder de manera formal, y que en gran medida dependerá de la estabilidad del sistema político organizado a través de reglas formales e informales. Estos autores refieren que puede haber un cambio institucional, a fin de reducir la incertidumbre y aumentar la eficiencia económica.

¹ Profesor Investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Cuajimalpa. Adscrito al Departamento de Estudios Institucionales. Doctor en Ciencias Sociales con Mención en Ciencia Política por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Correo Electrónico: ilopez@correo.uam.mx

El objetivo de este trabajo es estudiar el efecto de la Reforma Electoral del 2014 sobre la regulación interna de los tres principales partidos PRI, PAN y PRD bajo el análisis teórico del neoinstitucionalismo para disminuir costos de transacción y regular conductas oportunistas de agentes y partidos, para con ello promover la democracia y la gobernanza en el sistema político.

Palabras clave: Reforma política, partidos políticos, instituciones, oportunismo.

Abstract

According to the results of the Latinobarómetro only 27% of the Mexican population was satisfied with the "democracy" in 2010; The National Survey of Political Culture (ENCUP) of 2012, mentioned that only 6 out of 10 Mexicans considered democracy as the best form of government possible. If we also add to these data, the questioned electoral results at the federal level in 2006 and 2012, this situation of political unrest in society led to the necessary conditions to promote the Political Reform of Elections in 2014, with the aim of reducing political pressure The opposition parties and the general public.

This reform incorporated important changes: reprioritized percentages of distribution of public funding for the campaigns; Private financing sources such as self-financing, financial returns and in-kind contributions were incorporated; The apportionment scheme of campaign expenses was eliminated; The financing of trade unions in the campaigns of candidates of political parties and independent candidates was expressly prohibited; The transfer of votes between coalition parties was banned; Regulated the performance, obligations and sanctions of officials of local public bodies in electoral matters; The nature of the independent candidacies was recognized. These changes affected the political parties through the General Law of Political Parties; So it is intuited that they had to adjust to the new regulation, modifying their internal regulation.

This analysis of change of general rules that affect the internal and particular regulation can be studied from the institutional approaches Douglas North and Williamson, who mention that the institutions are the rules of the game; Which regulate the behavior of agents and organizations to achieve efficient results (by reducing transaction costs) and reducing opportunistic behavior. Political parties are organizations that have a common goal, for example, to gain access to power in a formal way, and to a great extent depend on the stability of the political system organized through formal and informal rules. These authors point out that there may be institutional change, in order to reduce uncertainty and increase economic efficiency.

The purpose of this paper is to study the effect of the 2014 Electoral Reform on the internal regulation of the three main PRI, PAN and PRD parties under the theoretical analysis of neoinstitutionalism to reduce transaction costs and regulate opportunistic behavior of agents and parties, to Thereby promoting democracy and governance in the political system.

Keywords: Political reform, political parties, institutions, opportunism.

Introducción

Según los resultados del Latinobarómetro sólo 27 % de la población mexicana estaba satisfecha con la “democracia” en el 2010; la Encuesta Nacional de Cultura Política (ENCUP) de 2012, mencionaba que sólo 6 de cada 10 mexicanos consideraban la democracia como la mejor forma de gobierno posible. Si además sumamos a estos datos, los cuestionados resultados electorales a nivel federal del 2006 y del 2012, esta situación de malestar político de la sociedad propició las condiciones necesarias para impulsar la Reforma Político Electoral del 2014, con el objetivo de disminuir la presión política de los partidos de oposición y de la ciudadanía en general, sobre el sistema electoral.

Esta reforma incorporó cambios importantes: se replantearon porcentajes de distribución de financiamiento público para las campañas; se incorporaron fuentes de financiamiento privado como autofinanciamiento, rendimientos financieros y aportaciones en especie; se eliminó el esquema de prorrateo de gastos de campaña; se prohibió expresamente el financiamiento de los sindicatos en las campañas de candidatos de partidos políticos y candidatos independientes; se prohibió la transferencia de votos entre partidos en coalición; se reguló la actuación, obligaciones y sanciones de los funcionarios de los organismos públicos locales en materia electoral; se reconoció el carácter de las candidaturas independientes. Estas modificaciones afectaron a los partidos políticos a través de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que se intuye que tuvieron que ajustarse a las nueva regulación, modificando su regulación interna.

Este análisis de cambio de reglas generales que afectan la regulación interna y particular de partidos se puede estudiar a partir de los enfoques institucionalistas Douglas North y Williamson, quienes mencionan que las instituciones son las reglas del juego; que regulan el comportamiento de agentes y organizaciones para alcanzar resultados eficientes (al disminuir costos de transacción) y que reducen el comportamiento oportunista. Los partidos políticos son organizaciones que tienen un objetivo en común, por ejemplo acceder al poder de manera formal, y que en gran medida dependerá de la estabilidad del sistema político organizado a través de reglas formales e informales. Estos autores refieren que puede haber un cambio institucional, a fin de reducir la incertidumbre y aumentar la eficiencia económica.

El objetivo de este trabajo es estudiar el efecto de la Reforma Electoral del 2014 sobre la regulación interna de los tres principales partidos PRI, PAN y PRD bajo el análisis teórico del neoinstitucionalismo para disminuir costos de transacción y regular conductas oportunistas de agentes y partidos, para con ello promover la democracia y la gobernanza en el sistema político.

El presente trabajo está integrado por tres apartados: en el primero se realiza una revisión de los elementos teóricos del neoinstitucionalismo de North y Williamson. En el segundo apartado se revisa las principales modificaciones de que planteó la Reforma Electoral del 2014 y en el tercer apartado se revisa el efecto de la reforma en los estatutos y reglamentos de los tres principales partidos PRI, PAN y PRD.

I.- El institucionalismo como base de análisis de la Reforma Electoral 2014

El Nuevo Institucionalismo no constituye un cuerpo unificado de pensamiento. En los últimos 20 años han aparecido diferentes enfoques analíticos, todos autodenominados como Nuevo Institucionalismo. Sin embargo, una de las escuelas de pensamiento más representativa es el Neoinstitucionalismo de la Elección Racional o Económico.

Este enfoque se desarrollaron como una fuerte reacción a la perspectiva conductistas, que tuvo gran influencia en los años sesentas y setentas. Su principal objetivo era aclarar el papel que las instituciones jugaban en la determinación de los resultados económicos, políticos y sociales. Sobre todo, porque se pensó que a través de instituciones bien diseñadas se podrían regular el comportamiento de agentes egoístas, racionales y oportunistas impulsando el anhelado crecimiento y desarrollo de las sociedades actuales.

En el Neoinstitucionalismo de la Elección Racional *“las instituciones son un conjunto de reglas e incentivos que fijan condiciones para la racionalidad restringida y establece un espacio político dentro del cual pueden funcionar muchos actores interdependientes”* (Peters, 1999:72). El individualismo metodológico y la racionalidad de los actores es parte fundamental de esta corriente. Los actores fijan un conjunto de preferencias y se comportan instrumentalmente para maximizar su utilidad, es decir de manera racional. Y dependiendo de lo exhaustivo de los acuerdos y regulaciones pueden generar acciones oportunistas que les reporten beneficios

Por un lado, las instituciones restringen el comportamiento del individuo y por otro, *“los individuos moldean el comportamiento de las instituciones, y por definición los individuos deben ser la causa de las actividades institucionales”* (Peters, 2003).

El cambio de las instituciones no es un elemento prioritario, se menciona que los cambios no son bruscos y se dan de manera incremental, por lo que sus resultados se observan en largo plazo. Sin embargo, para esta corriente es importante el diseño de las instituciones, como mecanismos de control que regulan la racionalidad individual de los agentes o que permitan imponer la voluntad de un agente o un grupo sobre los demás. Las buenas instituciones son aquellas que produce resultados eficientes o reduce los costos de transacción.

Entonces, en este institucionalismo se detectan dos elementos que conforman la estructura del modelo: la información y la racionalidad. Se considera que los agentes tienen una

racionalidad limitada² e información incompleta. Estos elementos estrechamente vinculados permiten a los individuos descifrar el medio en el cual van a interactuar y al mismo tiempo explican la importancia de las instituciones. Una versión interesante de esta corriente es la planteada por Douglas North.

Para North (1993:13-14) *“las instituciones son las reglas del juego de una sociedad, más formalmente, son las limitaciones³ ideadas por el hombre que dan forma a la interacción humana. Por consiguiente, estructuran incentivos en el intercambio humano, sea político, social o económico. En el lenguaje de los economistas, las instituciones definen y limitan el conjunto de elecciones de los individuos”*. Además, las instituciones reducen la incertidumbre por el hecho de que proporcionan una estructura a la vida diaria mediante reglas formales e informales.

Las instituciones son una creación humana. Evolucionan y son alteradas por los hombres. Las constituciones son un ejemplo de instituciones creadas, mientras que el derecho consuetudinario evoluciona a lo largo del tiempo.

Para destacar la importancia de las instituciones como fuente de información y cooperación, North (1993), mediante el juego del dilema del prisionero, intenta indagar porque los agentes racionales pudiendo obtener mayores beneficios a partir de la cooperación; por la falta de información sobre las acciones que pueden emprender los participantes, no cooperan y todos obtienen un resultado poco satisfactorio. El papel de las instituciones permite disminuir la incertidumbre de los participantes al proporcionar mecanismos de información sobre los jugadores⁴.

North subraya que en el tradicional modelo económico neoclásico no existen costos de transacción, es decir costos de información sobre los atributos de lo que se está intercambiando y del cumplimiento de los contratos o acuerdos entre los diferentes actores que se involucran en alguna relación de intercambio (North, 1993).

La teoría económica neoclásica se basa en el supuesto fundamental de la escasez y, por consiguiente, de la competencia; sus consecuencias armoniosas provienen de los supuestos

² La racionalidad perfecta o sustantiva implica información completa sobre todas las posibles alternativas y sus consecuencias para maximizar el nivel de utilidad. Por lo tanto, la información juega un papel central en el tipo de racionalidad bajo el cual operan los agentes económicos o políticos. Si en el mundo real no se puede obtener información completa, pero además sólo somos capaces de procesar cierta cantidad de información, será imposible por tanto alcanzar soluciones óptimas y sólo nos conformaremos con soluciones satisfactorias, como plantea la racionalidad limitada. En este esquema en que los individuos deciden bajo racionalidad limitada, serán importantes las instituciones.

³ “Las limitaciones institucionales incluyen aquello que se prohíbe hacer a los individuos y, a veces, las condiciones en que algunos individuos se les permite hacerse cargo de ciertas actividades” (North, 1993:13).

⁴ Los individuos que maximizan la riqueza hallarán con frecuencia que vale la pena cooperar con otros jugadores cuando el juego se repite varias veces y no se sabe cuándo va a terminar, cuando se posee información completa sobre las acciones anteriores de otros jugadores y cuando el número de jugadores es pequeño. O cuando exista un acuerdo que evite acciones oportunistas de alguno de los agentes que están interactuando.

de un proceso de intercambio sin fricciones en el cual los derechos de propiedad⁵ están definidos perfectamente y de manera gratuita por lo que no existen costos por adquirir información y por hacer cumplir un acuerdo sobre el intercambio de un bien (North, 1993). Sin embargo, en la vida real dado que la información no es perfecta y en algunas ocasiones no se han especificado los derechos de propiedad, existen elevados costos de transacción.

Una manera de disminuir los costos de transacción es a través de la construcción de instituciones que regulen la interacción de los individuos en los mercados económicos y políticos, o bien que los obliguen a cumplir y respetar los acuerdos alcanzados. Para North (1993) las instituciones pueden ser formales e informales. Las instituciones informales son aquellas reglas no escritas en las que no existe una sanción física por un tercero y que regulan las interacciones diarias: códigos de conducta, normas de comportamiento, convenciones sociales, etc. Las normas formales son aquellas reglas escritas en las que puede existir una sanción física por el Estado⁶: constituciones, leyes, reglamentos, códigos, contratos individuales, etc. El Estado hace obligatorio el cumplimiento de normas legales como una fuerza coercitiva capaz de monitorear derechos de propiedad y hacer cumplir los contratos (North, 1993). En realidad, en los mercados políticos son característicos los dos tipos de instituciones. Estas reglas representan el mecanismo de estabilidad en que los agentes económicos y políticos obtienen los mayores beneficios de las opciones que eligen. Las instituciones limitan el comportamiento de los agentes racionales, oportunistas y egoístas dando un orden determinado a la sociedad.

Si se retoman el supuesto de que las instituciones son creaciones humanas, independientemente de sí son concebidas como reglas, rutinas, procedimientos o sistemas simbólicos, la pregunta que surge es si estas se estructuran en función de la racionalidad, búsqueda de la maximización de la utilidad de los agentes individuales o son producto de intereses colectivos que buscan los beneficios de toda la comunidad.

Desde la teoría de la Elección Racional se puede pensar que “las instituciones sirven para dos propósitos. Por una parte, éstas ayudan a mitigar los problemas de la acción colectiva, particularmente los problemas de compromiso y cumplimiento que debilita el intercambio político y que permiten que varios actores en la política puedan cooperar para la obtención de determinadas ganancias. Efectivamente las instituciones son reglas que regulan la interacción entre individuos. Además, las instituciones son armas de coerción y redistribución de recursos. Ellas son los medios estructurales por los cuales los ganadores políticos persiguen su propio interés, frecuentemente a expensas de los perdedores” (Moe, 1990:213).

⁵ Se entiende como derecho de propiedad al derecho privado al uso y posesión de algún bien o servicio. Los derechos de propiedad son derechos de apropiación que tienen los individuos sobre su propio trabajo y sobre los bienes y servicios que poseen. La apropiación es una función de normas legales, de formas organizacionales, de cumplimiento obligatorio y de normas de conducta, es decir, el marco institucional (North, 1993).

⁶ La legitimidad del Estado es indispensable para aceptar la sanción que se impone.

Es decir, las instituciones se construyen con la finalidad de crear las condiciones para maximizar la utilidad de una coalición ganadora en la lucha política, aunque la estabilidad de ésta dependerá de la aceptación de las instituciones (legitimidad) o de la fuerza y la tecnología para controlar a los grupos perdedores y hacerlos cumplir el nuevo marco legal. Las instituciones también se crean para proteger los intereses de ciertos sectores o grupos de presión. En el ámbito político las modificaciones institucionales implican la formación de grupos o coaliciones con la fuerza suficiente para imponer los cambios requeridos y hacerlos cumplir (López, 2011).

La formación de coaliciones es más frecuente bajo estructuras democráticas, aunque también podrían operar en los sistemas autoritarios, con el objetivo de modificar el marco institucional y con ello permitir espacios más rentables para los grupos marginados por el sistema. Estos grupos, dependiendo del desgaste o inestabilidad de la elite en el poder, pueden generar una nueva coalición ganadora, en muchos casos a través de un movimiento armado que modifique el sistema legal vigente (López, 2011).

Mientras la coalición ganadora se mantenga y pueda contrarrestar la conformación de una coalición de grupos perdedores y sectores con bajo nivel de rentabilidad política que pueda derrotar a la primera, se respetara el marco legal existente. Los agentes que respaldan el status quo, estarán maximizando sus beneficios u obteniendo por lo menos resultados satisfactorios en términos de cierta función de utilidad, que incluya dinero, poder, estatus, reconocimiento social, etc. Y por lo tanto, éstos seguirán respaldando ese marco institucional o una regla específica que les permita determinadas rentas económicas o políticas. De hecho, estas reglas controlan a los grupos perdedores de manera formal (mediante reglas coercitivas o redistributivas) y de manera informal, a través de creencias o reglas ideológicas.

Sin embargo, se deseara cambiar las reglas cuando se modifican las preferencias o la percepción que los agentes tienen con relación a las ganancias que obtendrían mediante otra estructura de reglas diferente. Es decir, se evalúa las ganancias potenciales que se obtendrían en el futuro si se modificaran las reglas actuales. Los individuos o grupos que promueven el cambio realizaran una maximización intertemporal de los beneficios netos. No obstante, la regla no necesariamente será eficiente y eficaz, de tal suerte que permita reducir los costos de transacción.

En algunos casos, sobre todo cuando aumenta la presión política de los grupos perdedores sobre el sistema político, las modificaciones serán una válvula que disminuya la presión al conceder algunos beneficios a ciertos grupos para mantener la coalición ganadora, que seguirá recibiendo cierto nivel de rentabilidad. Sin embargo, esta modificación tendrá poca legitimidad y será necesario aplicar sanciones para que se acepte dicha modificación.

II.- La Reforma Electoral de 2014

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral (SRE, 2014). Los cambios realizados en la Reforma electoral del 2014 contempló seis ejes: i) Régimen de gobierno; ii) Autoridades electorales; iii) Régimen de partidos; iv) Fiscalización y excesos del tope de gastos de campaña; v) Comunicación política; y vi) Instrumentos de participación ciudadana

En cuanto al régimen de gobierno, la novedad es la figura de gobierno de coalición, por el que podrá optar el presidente en cualquier momento de su gestión, después de haber firmado un convenio con los partidos políticos y obtenido la aprobación del Senado (art. 89, fracción XVII). Otro cambio importante es la introducción de la reelección legislativa. Los senadores podrán ser electos hasta por dos y los diputados federales hasta por cuatro periodos consecutivos. Sin embargo, deberán ser postulados por el mismo partido, a menos que hayan renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato (art. 59). Las entidades federativas deberán regular la reelección de los presidentes municipales, regidores y síndicos, quienes podrán ser reelectos por un periodo consecutivo, siempre y cuando el periodo de su mandato no sea mayor a tres años. También deberán permitir la reelección de los diputados de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del DF por hasta cuatro periodos consecutivos.

En cuanto a las autoridades electorales, modifica de manera sustancial la estructura y la distribución de la facultad de organización electoral. En primer lugar, la reforma desaparece al IFE y en su lugar crea al Instituto Nacional Electoral (INE). La función básica del INE será la de organizar las elecciones federales, sin embargo, se le otorgan también facultades en el ámbito local. En principio, será una autoridad supervisora y que dé lineamientos para el desarrollo de los procesos locales. Adicionalmente, podrá organizar las elecciones de los dirigentes de los partidos políticos, a petición de los mismos, tendrá a su cargo la verificación del requisito necesario para realizar las consultas populares, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las mismas y la tarea de fiscalización de finanzas de los partidos tanto en el ámbito federal, como local.

Un elemento importante que introduce la reforma es la modificación de las facultades del INE respecto de los procedimientos sancionadores. El INE será el encargado de investigar las infracciones por presuntas violaciones a la normativa relativa al acceso a los medios de comunicación y de propaganda, para integrar el expediente y someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El INE podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión.

La reforma crea un Servicio Profesional Electoral Nacional, que será regulado por el INE. La regulación del Servicio Profesional, que abarcará las reglas de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina

de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos tanto del INE, como de los organismos públicos locales, será desarrollada por la legislación secundaria y por los reglamentos que apruebe el Consejo General del INE.

La reforma mantiene la existencia de los institutos electorales locales, aunque con importantes cambios en sus facultades, integración y nombramiento. A partir de la reforma, todos los consejos generales de los institutos locales se integrarán por seis consejeros y un Consejero Presidente. Su designación y remoción correrá a cargo del Consejo General del INE, aunque todavía no está previsto un procedimiento en particular.

En cuanto al TEPJF, la reforma mantiene todas sus facultades, añadiendo una nueva: la de resolver los asuntos que el INE someta a su conocimiento para la imposición de sanciones por violaciones relacionadas con la propaganda política, electoral y gubernamental, realización de actos anticipados de campaña y acceso a los medios de comunicación.

La reforma no afecta de manera directa la situación de los tribunales locales, pero, en un afán de homogeneizar su integración, establece que se conformen por un número impar de magistrados, electos por las dos terceras partes de los miembros del Senado de la República, previa convocatoria que para tal efecto se emita.

El régimen de partidos también sufre algunos cambios importantes. Con la reforma, el requisito para mantener el registro se eleva a rango constitucional y ahora se requiere el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión. Este porcentaje también está relacionado con el acceso a las prerrogativas, la cantidad de votos necesarios para acceder a estas se eleva aún más con el cambio en la base sobre la cual se calcula: anteriormente era el 2% de la votación nacional emitida, mientras que la reforma lo establece en el 3% de la votación válida emitida. Asimismo, acorde a la reforma, todo partido político que alcance al menos el 3% del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.

La reforma de 2014 plantea cambios importantes y ordena la creación de una Ley General de Partidos Políticos que establezca un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales. El cambio más importante es la introducción de las coaliciones flexibles y la modificación en la definición de la coalición parcial. Las coaliciones flexibles serán para postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, también bajo una misma plataforma.

Hasta la fecha, la obligación de acatar la cuota de género obedecía a un mandato legal de garantizar que ningún género tuviera más de 60% de candidaturas en las elecciones

legislativas. Con la reforma 2014 ese mandato pasó al orden constitucional, imponiendo a los partidos políticos la obligación de garantizar la paridad de género, es decir, que se integren las listas con el 50% de hombres y 50% de mujeres en la postulación de candidaturas a legisladores federales y locales.

En el tema de fiscalización, las nuevas reglas que establece la reforma en el artículo 41 constitucional y en el Segundo transitorio parecen indicar que el nuevo procedimiento de fiscalización de gastos de campaña se estará desarrollando en paralelo a las campañas electorales. El INE estará encargado de realizar la fiscalización y vigilancia durante la campaña, del origen y destino de todos los recursos de los partidos y candidatos. Se establecerá un sistema de fiscalización durante la campaña electoral, que incluirá los lineamientos de contabilidad homogénea para los partidos y candidatos, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos. Además, los partidos podrán optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales por conducto del INE.

Otra de las novedades de la reforma son dos causales de nulidad relacionadas con los aspectos financieros de los procesos electorales. La Constitución establece que será causal de nulidad de la elección el rebase del tope de gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado, o el haber recibido o utilizado recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

El modelo de comunicación política sufre algunos cambios puntuales. Se introduce una nueva causal de nulidad por compra de cobertura informativa en radio y televisión. El mismo artículo señala que dichas violaciones tendrán que acreditarse de manera objetiva y ser determinantes para el resultado electoral. La Constitución señala que se considerarán determinantes cuando la diferencia entre los candidatos en el primer y segundo lugar sea menos al 5%.

La reforma modifica la restricción a la propaganda negativa, que queda formulada en nuevos términos: “En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas”, y obliga al Congreso a emitir una ley que regule la propaganda gubernamental.

A partir de la reforma 2014, la Constitución establece ciertas reglas básicas respecto de las consultas populares, que podrán ser convocadas por el Presidente de la República, el 33% de los integrantes del Senado o de la Cámara de Diputados (aunque en esos casos se requiere la aprobación de ambas Cámaras), o el 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. La organización de las consultas estará a cargo del INE y se deberán llevar a cabo el mismo día de la jornada electoral federal. Sus resultados serán vinculatorios cuando la participación ciudadana sea mayor al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

III.- Los efectos de la Reforma Electoral del 2014 sobre los estatutos de los partidos políticos.

Para implementar las reformas constitucionales en materia político-electoral, el 23 de mayo de 2014, se expidieron varias leyes secundarias en la materia, las cuales se describen de manera general:

i) Quizá la ley más importante relacionada con el presente trabajo fue la Ley General de Partidos Políticos con la que se regulan las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos, tanto a nivel federal como local, así como la distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y los organismos públicos locales.

Esta ley de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de (Ley General de Partidos Políticos, 2014): a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal; b) Los derechos y obligaciones de sus militantes; c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos; d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos; e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones; f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos; g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria; h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones; i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

Esta ley estableció en su artículo quinto transitorio que los partidos políticos tendrían que adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar el 30 de septiembre de 2014. Es decir, todos los partidos estaban obligados a modificar su regulación interna y ajustarla a las modificaciones de la Ley General de Partidos Políticos.

También mencionaba que los partidos políticos que a la entrada en vigor de esta Ley no contaran con alguno de los órganos internos que se prevé en ésta u otras disposiciones jurídicas, deberían modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas, a efecto de cumplir con las disposiciones correspondientes, fijando como fecha límite el 30 de septiembre de 2014.

Algunas otras leyes que permitieron implementar las reformas fueron:

ii) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que permite reglamentar las normas constitucionales relativas a derechos y obligaciones político-electorales de los

ciudadanos, el registro de candidatos, la organización de las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los organismos electorales. Asimismo, busca distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas y regular la relación entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y los organismos públicos locales.

iii) Ley General en Materia de Delitos Electorales cuyo objetivo es establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. El 20 y 23 de mayo se publicaron los decretos mediante los que se reformaron varios artículos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales a fin de adecuarlas a las nuevas normas.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Entre otras disposiciones, se reformaron los artículos relativos a la nulidad de las elecciones, estableciendo que las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. De igual forma, se reformó el artículo sobre las normas de interpretación para la resolución de los medios de impugnación previstos en la ley. Se prevé que las normas se interpretarán conforme a la Constitución, los tratados internacionales celebrados por México, así como a las reglas de interpretación gramatical, sistemática y funcional.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Se modifica los artículos 185 y 192 para establecer que el Tribunal Electoral funcionará de forma permanente con una Sala Superior, siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada. Las dos nuevas Salas Regionales del Tribunal Electoral que se crean a partir de la reforma constitucional, deberán iniciar actividades en el mes de septiembre de 2017. La Sala Regional Especializada iniciará sus funciones antes del inicio del proceso electoral 2014-2015.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Se adicionan dos obligaciones a los servidores públicos: i) Cumplir en tiempo y forma los mandatos del Instituto Nacional Electoral y de sus órganos, proporcionarles de manera oportuna y veraz la información que les sea solicitada y prestarles el auxilio y colaboración que les sea requerido por dichas autoridades electorales; y ii) Abstenerse de infringir, las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas en materia electoral, de propaganda gubernamental y aplicación imparcial de los recursos públicos, así como abstenerse de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Reformas realizadas por el Partido Revolucionario Institucional (PRI)

En el Diario Oficial de la Federación del 17/12/2014 se presentó la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, realizadas en cumplimiento al artículo transitorio séptimo de la ley general de instituciones y procedimientos electorales, relacionado con el artículo transitorio quinto de la ley general de partidos políticos, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Las modificaciones que se realizaron en la regulación interna PRI implicaron:

- Mayor difusión a la igualdad de género, proporcionando el 50% del total de candidaturas a las mujeres. Se estableció el 3% del presupuesto del partido para la capacitación de mujeres
- La intención de brindar, para los miembros del PRI, más acceso a la información pública e interna del partido, de igual manera la protección de datos personales de dichos miembros.
- La participación legal, electoral y de responsabilidades para con el partido político y el cumplimiento de la responsabilidad de asistir a las asambleas del partido.
- La notificación, por parte de cualquier dirigente del partido, a la Secretaría Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se presente la renuncia o revocación de un miembro del PRI.
- La renovación del Consejo Político Nacional para ser renovada cada tres años. La Comisión Política Permanente podrá autorizar la renovación anticipada del Consejo Político Nacional dentro de seis meses posteriores a su conclusión.
- La integración del Consejo Político Nacional por parte del Presidente de la Federación Nacional de Municipios de México, A.C., de filiación priista; El Presidente de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priistas, A.C.; y siete consejeros de la Fundación Colosio, A. C.;
- La integración de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política y la definición de su cuerpo directivo: el Presidente, Secretario y Secretario Técnico del Consejo Político Nacional y por un 5% de los consejeros que serán electos por el Pleno de entre sus miembros, a propuesta del Presidente del Consejo Político Nacional
- Determinar el método para la elección estatutaria de Presidente y Secretario Comité Ejecutivo Nacional aprobada por la solicitud al Instituto Nacional Electoral Conocer y aprobar el Plan Nacional de Trabajo
- El Presidente de la Comisión Política Permanente convocará y presidirá sus sesiones; también suscribirá sus acuerdos.
- El presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad de suscribir la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización de la elección de dirigentes nacionales y locales
- Administrar, controlar y resguardar los recursos locales y federales, así como el patrimonio del Partido

- Los candidatos postulados por el Partido desarrollarán sus campañas conforme a las reglamentaciones de la institución electoral (INE).
- Creación de federaciones que regulen las condiciones del partido en las distintas localidades del país.

Reformas realizadas por el Partido Acción Nacional (PAN)

Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/3348/2014, de 29 de octubre de 2014, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos dio vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral sobre el presunto incumplimiento del Partido Acción Nacional de adecuar, dentro de los plazos previstos para ello, sus documentos básicos y reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos a efecto de que se determinara lo conducente.

Si bien es cierto que el PAN y PRD no lograron modificar sus estatutos y regulación interna acorde a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos esto se transcribió en protestas también por otros partidos. El 11 de febrero de 2015, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito de queja presentada por el Partido Verde Ecologista de México en contra del Partido de la Revolución Democrática, por la presunta omisión de adecuar, dentro de los plazos previstos para tal efecto, sus documentos básicos y reglamentación interna a las previsiones establecidas en las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos.

En sesión extraordinaria de 13 de junio 2015, se aprobó la "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014, iniciado con motivo de la vista dada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto por el probable incumplimiento de los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, de adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a las previsiones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en los plazos señalados para tal efecto" identificado con la clave INE/CG406/2015.

El veintiuno de noviembre de dos mil quince se celebró la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, en la cual se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos Generales, en cumplimiento a la Resolución del Consejo General identificada con la clave INE/CG406/2015.

El 18 de diciembre de 2015, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5978/2015, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió al Partido Acción Nacional, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General, diversa documentación relativa a la modificación de sus Estatutos Generales. Hasta diciembre del 2015 todavía no eran satisfactorios los cambios realizados por el PAN.

El 21 de enero de 2016, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0288/2016, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, formuló al Partido Acción Nacional, diversas observaciones de fondo respecto a las modificaciones realizadas a los Estatutos Generales del mencionado instituto político, a efecto de que realizara las adecuaciones necesarias, o en su caso, manifestara lo que considerara conducente.

En sesión extraordinaria privada efectuada el catorce de marzo de dos mil dieciséis, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, realizadas en acatamiento a la resolución INE/CG406/2015, dictada en el procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014, confirmada mediante sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-272/2015 y sus Acumulados.

En términos de no acatar las disposiciones establecidas el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática recibieron una infracción administrativa prevista en el artículo 443, apartado 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando Tercero.

A fin de dar cumplimiento a lo mandatado en el ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el TRANSITORIO QUINTO de la Ley General de Partidos Políticos, así como la Resolución del Consejo General, identificada con la clave INE/CG406/2015, el 21 de noviembre de 2015, el Partido Acción Nacional celebró su XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual realizó diversas modificaciones a sus Estatutos Generales.

Por lo que se refiere al agravio relativo a la previsión de un solo órgano responsable de los procedimientos electivos del partido, el artículo 43, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos ordena que los Estatutos de los partidos políticos prevean entre sus órganos internos, cuando menos, un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 23, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos otorga a los partidos políticos el derecho de gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes. Asimismo, como se ha expresado, con base en la libertad auto organizativa de los institutos políticos, éstos tienen la potestad de configurar su organización interna a través de la creación de instancias competentes para atender las funciones y fines que constitucional y legalmente corresponde a los partidos políticos.

En esa virtud, los Estatutos Generales modificados disponen en su artículo 31, inciso l) que es facultad del Consejo Nacional organizar el proceso interno de elección del Comité

Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de selección de candidatos a cargos de elección popular, para lo cual, se apoyará de los órganos a los que los propios Estatutos se refieren.

A su vez el artículo 38, fracción XIV de los Estatutos Generales modificados establece que la Comisión Permanente será la responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido estatales y municipales, y para ello establecerá las directrices y podrá auxiliarse de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales, Comisiones Permanentes Estatales, así como, de la Comisión Organizadora Electoral, en los términos precisados en los Reglamentos respectivos.

A la luz de ese marco normativo interno, la Comisión Organizadora Electoral está regida, entre otros, por los artículos 107, 108 y 109 de los Estatutos Generales modificados, que establecen:

"Artículo 107. La Comisión Organizadora Electoral tendrá autonomía técnica y de gestión para supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal, que se realicen con los métodos de votación por militantes y elección abierta.

Artículo 108. La Comisión Organizadora Electoral tendrá las siguientes facultades:

a) Emitir la convocatoria y normas complementarias para los procesos de selección de candidatos que le corresponden conducir.

b) Supervisar la correcta y oportuna realización, en dichos procesos de selección de candidatos de lo siguiente:

I) La revisión del cumplimiento de requisitos para los efectos de los procesos internos de selección de candidatos;

II) La revisión y observaciones al listado nominal de electores, para cada proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular;

III) La participación de los militantes del Partido y de los ciudadanos, en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular;

IV) El diseño y la implementación de los planes de capacitación de los comisionados y funcionarios de los centros de votación;

V) La organización de las jornadas de votación; y

VI) La realización del cómputo de resultados;

c) Aprobar los registros de los precandidatos.

d) Calificar la validez de los procesos de selección y formular la declaratoria de candidato electo.

e) Las demás que el Reglamento determine.

Artículo 109. *La Comisión Organizadora Electoral se integrará por tres comisionados o comisionadas nacionales de los cuales no podrá haber más de dos de un mismo género, electos por la Comisión Permanente Nacional por el voto de las dos terceras partes de los presentes, a propuesta del Presidente Nacional."*

De una interpretación sistemática de los artículos 31, inciso l) y 38, fracción XIV de los Estatutos Generales modificados y acorde con la libertad de autoorganización de los partidos políticos, este Consejo General estima que la facultad conferida al Consejo Nacional de organizar el proceso interno de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, así como de selección de candidatos a cargos de elección popular se encuentra apegada a derecho, en virtud de que reúne las características exigidas por la ley.

Artículo 33

1. El Consejo Nacional funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que estén representadas cuando menos dos terceras partes de las entidades federativas en que funcionen Comités Directivos Estatales.

2. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. Para la remoción del Presidente se requerirán las dos terceras partes de los votos computables. Para la elección o remoción de los integrantes de la Comisión Permanente se requerirá la mayoría absoluta de los votos computables."

Asimismo, el Consejo Nacional tienen el atributo de ser un órgano electo democráticamente, habida cuenta que sus integrantes son ratificados y, en su caso, revocados por determinación de la Asamblea Nacional Ordinaria del Partido Acción Nacional, órgano supremo del instituto político. Lo anterior, en términos del artículo 21, inciso a) de los Estatutos Generales modificados.

En términos generales las modificaciones internas de los reglamentos internos del PAN fueron:

1. Transparencia y protección de datos personales: Uno de los ejes de la reforma estatutaria que se propone, es la creación del Comité Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, el cual será el órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión de Acción Nacional, así de la protección de los datos personales.

2. Comisión Anticorrupción. Con el propósito de establecer una agenda en el combate a la corrupción, se somete a consideración de la Asamblea Nacional Extraordinaria, la creación de una Comisión de Anticorrupción, aprobada por el Consejo Nacional, y que tenga como objeto la prevención e investigación de posibles prácticas de militantes, funcionarios y dirigentes partidistas, así como servidores públicos emanados de Acción Nacional, consistentes en la utilización de funciones o medios para obtener un lucro o beneficio.

3. Paridad de géneros en órganos colegiados. Acción Nacional ha demostrado a lo largo de la historia, su compromiso por incrementar la calidad de vida y la participación política de las mujeres mexicanas. En congruencia, se dispone que el cincuenta por ciento de quienes resulten electos o electas como integrantes de los consejos nacional y estatales; las comisiones permanentes nacional y estatales; de los comités nacional y estatales; así como los comisiones permanentes nacional y estatales, deban ser de género distinto.

4. Se crea un nuevo modelo de justicia partidista. Con el objeto de establecer una sola instancia en resoluciones intrapartidistas, se diseñó un nuevo modelo de justicia partidista que permite facilitar su acceso a los militantes, y haciendo más eficiente el acceso a las instancias jurisdiccionales. Dicho modelo tiene las siguientes características como las principales:

1. Se crea la Comisión de Justicia, electa por el Consejo Nacional, que tendrá como principales atribuciones la resolución de controversias relacionadas con selección de candidatos, contras las determinaciones del consejo nacional, comisión permanente nacional y comité ejecutivo nacional, así como las relacionadas con la elección del presidente y comité nacional del PAN.

2. Se crea la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, electa por el Consejo Nacional, que tendrá como principales atribuciones la sanción de militantes y el combate a la corrupción. Para ello se le elimina la facultad jurisdiccional a las comisiones de orden de los consejos estatales, para solo permanecer atribuciones de auxilio y con ello permitir que los militantes sujetos a sanción, puedan desahogar su defensa en su estado de origen; todo ello vía queja o juicio de inconformidad, según corresponda.

3. Se le otorga al Comité Ejecutivo Nacional, la facultad para resolver de manera uniinstancial, las controversias del orden municipal y estatal, vía recurso de revisión.

4. Se crea un modelo alternativo de solución de controversias, permitiendo que a través de la conciliación, se cuente con un mecanismo previo a la resolución por la vía jurisdiccional. Dicha instancia conciliatoria será llevada por el mismo órgano que en su caso resolverá la controversia.

El proyecto propone en artículos transitorios, que en la siguiente sesión del Consejo Nacional, se nombren las comisiones de justicia, y de orden y disciplina intrapartidista, dejando los derechos de quienes actualmente las integran la comisión jurisdiccional, y de orden, para que puedan pertenecer respectivamente a las recién creadas.

5. Otras reformas.

Adicionalmente, el proyecto prevé otras modificaciones, entre las que destacan las siguientes:

1. Se actualizan en términos de la legislación vigente, los derechos y obligaciones de los militantes.
2. Se garantiza que la afiliación sea personal.
3. Se establece como un derecho de los militantes el acceso a juicios observando el debido proceso legal, así como el derecho a audiencia.
4. Se establece la posibilidad que el Comité Ejecutivo Nacional pueda solicitar al Instituto Nacional Electoral, por mayoría de votos, la organización de procesos electorales internos a nivel estatal, cuando se cumplan determinados supuestos. Así mismo, el Consejo Nacional podrá acordar lo conducente con el proceso de selección de Presidente y Comité Ejecutivo Nacional.
5. Se dispone que cuando solo una planilla única sea registrada, para la elección de Presidente Nacional o Estatal, pueda el Consejo Nacional o estatales según corresponda, declarar electa a dicha planilla.
6. Se incorpora en la estructura del Partido, la coordinación de Síndicos y Regidores.
7. Se actualizan diversas disposiciones en materia de ingresos, fiscalización y en atribuciones de la Tesorería Nacional y tesorerías estatales.
8. Se homologan las elecciones internas de dirigentes municipales, consejos estatales y consejo nacional, y con ello permitir que el partido dedique más tiempo en su relación con los ciudadanos, que en asuntos internos.

Reformas realizadas por el Partido de la Revolución Democrática (PRD)

Por otro lado el PRD realizó cambios en sus estatutos en su XIV Congreso Nacional Extraordinario con fecha 17/09/2019:

- El nuevo dirigente del PRD no puede tener 2 años de militancia.
- Se vigilarán el uso de recursos de senadores y diputados federales y locales
- La formación de las corrientes debe contar con 1.5 % de participación.
- Nombrar de forma discrecional, de manera extraordinaria y temporal a los comisionados políticos con facultades ejecutivas en aquellos estados en que se haya obtenido un porcentaje menor al 5% en la última elección.
- Realizar una convocatoria a dirigentes, legisladores y representantes populares, emanados del PRD, a Consejos Consultivos además de invitar a intelectuales a buscar consensos para fortalecer la visión ideológica y pragmática del partido.
- Presidentes y secretarios generales interinos no podrán reelegirse de forma inmediata.
- Los coordinadores de las corrientes internas no podrán participar en el CEN.

- No podrán ocupar la presidencia ni la secretaría general ni ser parte del secretariado quienes tengan un cargo de elección popular, salvo que soliciten licencia.
- Las cuotas ordinarias serán obligatorias para todo afiliado al partido, además de que la Secretaría de Finanzas del CEN, podrá establecer procedimientos administrativos para que todas las personas cumplan con su pago.

En el mejor de los casos las modificaciones se ajustaron solo a los requerimientos de las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos. Barranco, (2015), menciona que se requiere es una verdadera reforma de los partidos políticos que los obligue realmente a cumplir la ley, que los transparente y los lleve a una mejor democracia interna para evitar que sus integrantes transiten de un partido a otro si sienten que sus derechos les fueron violados o les cerraron espacios de participación política interna, que generó la renuncia a de varios aspirantes a cargos de elección que al no haber sido electos por su partido de origen lograron la candidatura externa por otro partido.

Conclusión

Las modificaciones constitucionales que se implementaron a través de las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos obligaron a los partidos políticos a adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en esta Leyes y en las demás disposiciones legales aplicables, con fecha límite del 30 de septiembre de 2014.

También aquellos partidos políticos que a la entrada en vigor de esta Ley no contaran con alguno de los órganos internos que se prevén en ésta u otras disposiciones jurídicas, deberían modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas, a efecto de cumplir con las disposiciones correspondientes, también hasta el 30 de septiembre de 2014.

En este sentido la Ley General de Partidos Políticos generó modificaciones en los reglamentos internos de los partidos políticos en: a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal; b) Los derechos y obligaciones de sus militantes; c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos; d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos; e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones; f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos; g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria; h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones; i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

No obstante la presión en los plazos de modificación el PAN y el PRD fueron sancionados por no cumplir los tiempos establecidos en la ley. En este sentido, lo que se plantearía es que este retraso en implementar los cambios fue producto de la dificultad para generar acuerdos entre las diferentes facciones de estos partido, que estaría relacionado con afectar la rentabilidad de los grupos que se beneficiaban con los estatutos y la regulación interna anterior o bien; las modificaciones constitucionales, de leyes y reglamentos tuvo poco consenso y legitimidad entre los diferentes partidos políticos, de tal suerte que no se implementaron los cambios acorde a los tiempos establecidos por la Ley.

Bibliografía

- Alonso, J. A y Garcimartín, C. (2011) “Criterios y Factores de Calidad Institucional: Un Estudio Empírico”. Revista de Economía Aplicada. No 55 (vol. XIX) pág. 5-32.
- Buchanan, J. & Tullock, G (1993). El Cálculo del Consenso. Fundamentos Lógicos de la Democracia Constitucional. Obras Maestras del Pensamiento Contemporáneo. Editorial Planeta-Agostini. España.
- Diario Oficial de la Federación (2014). Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, realizadas en cumplimiento al artículo transitorio séptimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el artículo transitorio quinto de la Ley General de Partidos Políticos, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización. Secretaría de Gobernación. Ciudad de México 17/12/2014.
- Disponible en:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5376272&fecha=17/12/2014
- Diario Oficial de la Federación: 01/04/2016. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, realizadas en acatamiento a la Resolución INE/CG406/2015, dictada en el procedimiento sancionador ordinario con número de expediente UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014.
- Instituto de Estudios Fiscales (1991). Lecturas de Teoría Política Positiva. Ministerio de Economía y Hacienda. Madrid, España.
- López, S. I (2011). La interacción entre la racionalidad y las instituciones: ¿cuál es la fuente del cambio político? Revista Economía Informa. Facultad de Economía, UNAM. No 370, Septiembre-Octubre. México.
- Lupia, A. McCubbins, M. y Popkin, P. (2000). Elements of Reason: Cognition, Choice and the Bounds of Rationality. NY Cambridge University Press. U.S.A.
- March, J y Olsen, J. (1983). “The New Institutionalism: Organizational Factor in Political Life”. The American Political Science Review. Vol. 78.

- Moe, T. (1990). “Political Institutions: The Neglected Side of the Story”. Journal of Law, Economics, and Organization. Vol. 6. Special Issue.
- North, D. (1993). Instituciones, Cambio Institucional y desempeño económico. Edit. FCE. México.
- North, D. Wallis, J. and Weingast, B. (2009). Violence and Social Orders. A conceptual Framework for Interpreting Recorded Human History. Cambridge University Press. U.S.A.
- Partido Revolucionario Institucional. 2014. Estatutos del partido revolucionario institucional. Partido Revolucionario Institucional. Ciudad de México.
- Disponible en: <http://pri.org.mx/SomosPRI/Documentos/Estatutos2014.pdf> (consultado el 11 de julio de 2017).
- Peters, G (2003). El Nuevo Institucionalismo. La Teoría Institucional en Ciencia Política. Edit. Gedisa. Barcelona, España.
- Powell, W. y DiMaggio P. (1998) El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional, Fondo de Cultura Económica. México.
- Rothstein, B. (2001) “Las instituciones políticas: una visión general” en Roberto F. Goodin y Hans-Dieter Klingeman (eds), Nuevo Manual de Ciencia Política, Istmo, Madrid-España.
- Secretaria de Relaciones Exteriores (2014). “Reforma Político Electoral” Boletín Informativo No 64. Agosto 4.
- Williamson, J. (1990). Latin American Adjustment. Institute of International Economics.